

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-3110 *Orden MED/7/2020, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2020/2021.*

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 45 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, en el Decreto 66/2014 por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria y en otras disposiciones complementarias, se hace preciso aprobar el Plan de Caza que regulará la práctica de la actividad cinegética durante la temporada 2020/2021 en la Reserva Regional de Caza Saja. El Plan Anual de Caza determina las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza, las regulaciones y los períodos hábiles de caza para las distintas especies y las modalidades de captura permitidas y la distribución de los diferentes permisos, con el propósito de lograr el uso sostenible de los recursos cinegéticos.

Por lo expuesto anteriormente, a propuesta del Director Técnico de la Reserva Regional de Caza Saja, oída la Junta Consultiva de la misma en su sesión de 19 de febrero de 2020, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA NORMA.

Es objeto de la presente Orden la aprobación del Plan Anual de Caza que regirá la actividad cinegética en la Reserva Regional de Caza Saja (en adelante RRC Saja) durante la temporada 2020/2021, que estará comprendida desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2. ESPECIES CAZABLES.

Serán susceptibles de aprovechamiento cinegético en la RRC Saja durante la temporada 2020/2021 las especies que se relacionan a continuación:

- Laguneja (Gallinago gallinago).
- Sorda (Scolopax rusticola).
- Paloma torcaz (Columbus palumbus).
- Liebre (Lepus spp.).
- Zorro (Vulpes vulpes).
- Lobo (Canis lupus).
- Jabalí (Sus scrofa).
- Rebeco (Rupycapra pyrenaica).
- Venado (Cervus elaphus).

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ARTÍCULO 3. MODALIDADES CINEGÉTICAS Y NORMAS DE PRÁCTICA.

1. En la temporada 2020/2021 únicamente podrán practicarse en la RRC Saja las modalidades que se indican para cada especie en la presente Orden.

2. Las normas de práctica de cada modalidad serán las establecidas en el Capítulo Tercero del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, con las condiciones adicionales que se establecen en la presente Orden en aplicación de lo contemplado en el artículo 6 del citado Decreto.

3. En el caso de que la actividad cinegética se realice con armas que no sean de titularidad del cazador sino procedentes de cesión o préstamo, deberá portarse durante la acción de caza, conjuntamente con el resto de la documentación obligatoria, la correspondiente autorización del titular del arma según lo establecido en el reglamento de armas y explosivos, documento que deberá ir siempre acompañado de la guía de pertenencia del arma.

4. Durante el desarrollo de la actividad cinegética, con independencia de la modalidad que se practique, se prohíbe el empleo de dispositivos eléctricos o electrónicos que faciliten la caza mediante la utilización de cámaras térmicas, drones u otros dispositivos similares, con excepción de los localizadores GPS beepers para los perros y emisoras.

5. Se prohíbe con carácter general en toda la Reserva Regional de Caza Saja el fototrampeo, la instalación de cámaras y equipos automáticos de fotografía y/o grabación, así como cualquier actuación dirigida a la atracción de especies de fauna silvestre, sean cinegéticas o no, especialmente el uso de cebos, los reclamos sonoros producidos por cualquier medio, los atrayentes olfativos, y el uso de focos o amplificadores de luz o visores de infrarrojos para la observación nocturna de los animales. Este tipo de actividades podrá autorizarse excepcionalmente por la Dirección Técnica, previa solicitud motivada por razones de investigación con los requisitos establecidos en el artículo 39.4 de la Ley de Cantabria 4/2006.

6. Durante la acción de cazar únicamente se permite el empleo de emisoras homologadas y que cuenten con la correspondiente licencia de transmisión, debiendo portarse en todo momento la documentación acreditativa de esta circunstancia junto con el resto de la necesaria para el ejercicio de la caza.

7. Se prohíbe la exhibición pública de los ejemplares abatidos o de sus restos tanto en el interior de núcleos de población como en el exterior de establecimientos públicos. Esta prohibición sólo podrá quedar sin efecto, previa autorización expresa de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

ARTÍCULO 4. CAZA DEL REBECO.

1.- Modalidades de caza.

Únicamente se autoriza la caza de esta especie en la modalidad de rececho.

2.- Distribución de permisos.

La distribución de permisos entre los propietarios de terrenos en la RRC se indica en el Anexo I de la presente Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de noviembre de 2020 (ambos incluidos) para los machos y entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre de 2020 (ambos incluidos) para las hembras.

4.- Duración de los permisos.

a) La duración de cada permiso de caza será de dos días consecutivos. Si por causas de meteorología adversa el rececho tuviese que suspenderse, este podrá prorrogarse un día.

b) La adjudicación de los permisos de rececho será a cuenta y riesgo del cazador sin que éstos puedan trasladarse y/o recuperarse en las próximas temporadas de caza bajo ninguna circunstancia, perdiendo el cazador el derecho a disfrutar de todos aquellos permisos que no se ejecuten durante la temporada para la que fueron adjudicados.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ARTÍCULO 5. CAZA DEL VENADO.

1.- Modalidades de caza.

Se autoriza la caza de esta especie en las modalidades de rececho y batida.

2.- Distribución de permisos.

La distribución de permisos entre los propietarios de terrenos en la RRC se indica en el Anexo II de la presente Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 28 de febrero de 2021 (ambos incluidos) en la modalidad de rececho y entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2021 (ambos incluidos) en la modalidad de batida.

4.- Duración de los permisos.

a) La duración de cada permiso de caza será de dos días consecutivos. Si por causas de meteorología adversa el rececho tuviese que suspenderse, este podrá prorrogarse un día.

b) La adjudicación de los permisos de rececho será a cuenta y riesgo del cazador sin que éstos puedan trasladarse y/o recuperarse en las próximas temporadas de caza bajo ninguna circunstancia, perdiendo el cazador el derecho a disfrutar de todos aquellos permisos que no se ejecuten durante la temporada para la que fueron adjudicados.

ARTÍCULO 6. CAZA DEL JABALÍ.

1.- Modalidades de caza.

Únicamente se autoriza la caza de esta especie en la modalidad de batida.

2.- Calendario de cacerías.

El calendario de cacerías y la distribución de las mismas será el recogido en el Anexo III de esta Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 (ambos incluidos).

4.- Organización y desarrollo de las batidas.

a) El día previsto para la celebración de la cacería cada cuadrilla deberá personarse en el punto de reunión asignado a las 8:00 horas, horario que se adelantará a las 7:00 horas en el mes de septiembre. Los puntos de reunión para cada lote de caza se recogen en el Anexo IV de la presente Orden.

b) El Agente del Medio Natural (en adelante AMN) encargado del control de la batida entregará al jefe de cuadrilla el permiso para participar en la misma, en el que deberá indicarse la relación de los miembros de la cuadrilla que participarán en la cacería y, en su caso, de los cazadores invitados. Durante el desarrollo de la cacería únicamente se autoriza el acceso al lote de caza a los cazadores miembros de la cuadrilla titular del permiso o invitados, estando estrictamente prohibido, salvo autorización expresa, que los cazadores se acompañen de cualquier otra persona que no figure en el permiso de caza correspondiente.

c) Para que una batida pueda celebrarse será necesaria la presencia de al menos 15 cazadores. Si transcurrida 1 hora la cuadrilla no se hubiese presentado o no se alcance el número mínimo de cazadores para que la batida pueda celebrarse, esta se considerará suspendida, no existiendo derecho en este caso a devolución del importe del permiso ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

d) El inicio de la búsqueda de rastros con los perros determinará el comienzo de la batida, dándose por finalizada en el momento en que se abata el cupo de jabalíes asignado o como máximo a las 17:00 horas, horario que se adelantará a las 16:00 horas en los meses de septiembre y octubre, debiendo abandonar todos los cazadores el lote de caza con las armas descargadas.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

e) Durante el desarrollo de la batida deberá comunicarse al AMN encargado de su control el número de piezas que se vayan cazando a medida que estas sean abatidas, siendo responsabilidad del Jefe de Cuadrilla el cumplimiento de este requisito. Asimismo, deberá comunicarse al AMN de manera inmediata todos los ejemplares de oso y lobo que se pudieran observar durante la acción de cazar y su localización.

f) Durante el desarrollo de la batida únicamente se autoriza el uso de emisoras a los cazadores autorizados a participar en la misma, prohibiéndose su utilización a toda persona ajena al desarrollo de la cacería.

g) Se prohíbe que los perros sobrepasen los límites del lote de caza en el que se celebra la cacería, siendo obligación de los monteros cortarlos y recuperarlos en el momento en que esta circunstancia se produzca. Si al finalizar la cacería alguno de los participantes no hubiese podido recuperar alguno de los perros utilizados en la misma deberá comunicar esta incidencia al AMN encargado del control de la batida, circunstancia que deberá ser indicada por este en el parte de la cacería.

h) En el plazo máximo de una hora desde que se dé por finalizada la cacería la totalidad de las piezas abatidas deben de ser presentadas por los cazadores en el punto de reunión de la misma siendo responsable el cazador que haya abatido cada pieza del cumplimiento de esta obligación y, subsidiariamente el Jefe de Cuadrilla. Un AMN expedirá las guías de procedencia de cada una de las piezas abatidas y colocará los respectivos precintos.

5.- Traslado de batidas.

a) A petición del Jefe de la Cuadrilla y previamente a la expedición de los permisos correspondientes, la Dirección Técnica podrá autorizar el adelanto al viernes de todas las cacerías de la cuadrilla previstas en la temporada para sábado o domingo.

b) Una batida no podrá celebrarse en el caso de que existan condiciones meteorológicas adversas que impidan su desarrollo con las necesarias medidas de seguridad o el lote previsto para su celebración esté cubierto de nieve en más de las dos terceras partes de su superficie. Cuando la batida no pudiera celebrarse por esta circunstancia la Dirección Técnica, previo informe del AMN encargado del control de la cacería, podrá autorizar el traslado de esta al miércoles siguiente en el caso de batidas programadas en sábado, o al jueves siguiente si se trata de una batida programada en domingo. En las batidas trasladadas por esta causa, no será requisito indispensable para su realización que estén presentes el mínimo de cazadores a que hace referencia el artículo 6.4.c) de esta Orden. Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas el permiso quedará definitivamente anulado no existiendo ningún tipo de compensación por esta circunstancia.

c) La decisión de solicitar el traslado de la batida por las causas mencionadas en el apartado anterior se deberá adoptar antes de las 10 de la mañana, comunicando al AMN dicha circunstancia. En tanto en cuanto se produce dicha decisión la cuadrilla deberá permanecer en el punto de reunión, considerándose la batida anulada, sin posibilidad de recuperación, si la cuadrilla abandona dicho punto antes de la citada hora.

d) Prevalecerá el criterio de la Dirección Técnica a la hora de determinar el traslado o no de las batidas o su definitiva suspensión.

6.- Cupos máximos.

a) El número máximo de piezas a abatir en cada cacería será el siguiente:

- Comarca Cinegética Campoo: 5 jabalíes.
- Comarca Cinegética Iguña: 3 jabalíes.
- Comarca Cinegética Cabuérniga: 5 jabalíes.
- Comarca Cinegética Nansa: 6 jabalíes.
- Comarca Cinegética Liébana: 15 jabalíes.

b) La Dirección Técnica podrá proponer la revisión, al alza o la baja, de los cupos máximos de captura de jabalí establecidos en el apartado anterior antes del inicio de la temporada, en toda la Reserva, en determinadas comarcas o en ciertos lotes, si a la luz de las informaciones

CVE-2020-3110

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

recogidas durante los meses anteriores se considera necesario para el control de los daños o para una mejor gestión de la especie. La Junta Consultiva será informada de los motivos de la revisión antes de procederse a la misma, que será efectiva mediante Orden de la Consejería competente.

7.- Circulación por pistas de acceso restringido.

Al objeto de poder planificar las batidas y conocer la ubicación de los puestos de cada lote se autoriza a los jefes de cuadrilla a circular por aquellas pistas de acceso restringido incluidas en el interior del lote de caza en el que se tenga adjudicada una cacería durante las 48 horas previas a la realización de la misma y siempre en el horario comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas.

8.- Presencia de ejemplares de oso pardo en los lotes de caza.

a) Cuando en los días previos a la fecha prevista para una cacería se detecte en el lote asignado para su celebración la presencia de un ejemplar de oso pardo y la misma, a juicio de la Dirección Técnica, no pudiera celebrarse con las suficientes garantías de seguridad, se delimitará una zona de seguridad alrededor del lugar en el que se haya detectado la presencia del ejemplar que será declarada por la Dirección Técnica como zona de exclusión.

b) En la zona de exclusión, que deberá tener una extensión mínima de 500 hectáreas y estar delimitada por referencias geográficas fácilmente distinguibles sobre el terreno, estará prohibida la práctica de cualquier actividad cinegética, pudiendo celebrarse la batida prevista en el resto del lote de caza. Esta circunstancia, junto con la delimitación exacta de la zona de exclusión, será comunicada a la cuadrilla adjudicataria de la cacería con una antelación mínima de 24 horas a la fecha prevista para su celebración.

c) Cuando las características topográficas y orográficas del lote de caza lo permitan podrán declararse zonas de exclusión de superficie inferior a 500 ha.

d) Si no fuera posible delimitar una zona de exclusión con las características descritas anteriormente o con las suficientes garantías de seguridad la cacería quedará suspendida, pudiendo en este caso ser recuperada según el procedimiento descrito en el artículo 19 de la presente Orden.

e) Si en el transcurso de una batida los cazadores participantes en la misma detectasen la presencia de algún ejemplar de oso pardo deberán comunicar esta circunstancia inmediatamente al AMN encargado del control de la cacería quien podrá adoptar las medidas adecuadas al objeto de garantizar la seguridad de las personas y de los ejemplares de oso pardo que pudieran verse afectados.

f) Queda prohibido permitir que ejemplares de oso se acerquen a los puestos de caza, debiendo el cazador en este caso manifestar su presencia, sin brusquedad dejándose ver y oír a distancia suficiente, y comunicando de inmediato esta circunstancia al AMN encargado del control de la cacería, tal y como se recoge en el apartado anterior.

ARTÍCULO 7. CAZA DE LA LIEBRE.

1.- Modalidades de caza.

Únicamente se autoriza la caza de esta especie con perros de rastro y en la modalidad de perreo.

2.- Calendario de cacerías.

El calendario de cacerías y la distribución de las mismas será el recogido en el Anexo III de esta Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 (ambos incluidos).

4.- Desarrollo de las cacerías.

a) Para que una batida pueda celebrarse deberán estar presentes al menos 2 cazadores. Si transcurrida 1 hora la cuadrilla no se hubiese presentado o no se alcance el número mínimo

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

de cazadores para que la batida pueda celebrarse, esta se considerará suspendida, no existiendo derecho en este caso a devolución del importe del permiso ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

b) En las cacerías que se celebren en la modalidad de perreo no será necesaria para su realización la presencia del mínimo de cazadores a que hace referencia el apartado anterior.

c) El horario hábil será el comprendido entre las 7:30 horas y las 14:00 hasta el 15 de noviembre de 2020 y entre las 8:30 horas y las 14:30 horas el resto de la temporada, debiendo abandonar los participantes el lote de caza con las armas descargadas una vez alcanzada esta hora.

d) Durante el desarrollo de la cacería únicamente se autoriza el acceso al lote de caza a los cazadores miembros de la cuadrilla titular del permiso o invitados, estando estrictamente prohibido, salvo autorización expresa, que los cazadores se acompañen de cualquier otra persona que no figure en el permiso de caza correspondiente.

e) En el caso de que se alcance el cupo máximo de capturas con anterioridad a la hora límite de finalización de la batida, se permite continuar la actividad cinegética en la modalidad de perreo, debiendo llevar los cazadores en este caso las armas descargadas, y sin que esta posibilidad suponga en ningún caso sobrepasar la hora límite de finalización de la cacería.

f) En el plazo máximo de una hora desde que se dé por finalizada la cacería la totalidad de las piezas abatidas deben de ser presentadas por los cazadores en el punto de reunión de la misma siendo responsable el Jefe de Cuadrilla del cumplimiento de esta obligación. El AMN expedirá las guías de procedencia de cada una de las piezas abatidas y colocará los respectivos precintos.

5.- Traslado de cacerías.

a) Una batida no podrá celebrarse en el caso de que existan condiciones meteorológicas adversas que impidan su desarrollo con las necesarias medidas de seguridad o el lote previsto para su celebración esté cubierto de nieve en más de las dos terceras partes de su superficie. Cuando la batida no pudiera celebrarse por esta circunstancia la Dirección Técnica, previo informe del AMN encargado del control de la cacería, podrá autorizar el traslado, al martes o miércoles de la semana siguiente. En las cacerías trasladadas por esta causa, no será requisito indispensable para su realización que estén presentes el mínimo de cazadores a que hace referencia el artículo 7.4.a) de esta Orden. Si persistieran las condiciones meteorológicas adversas el permiso quedará definitivamente anulado no existiendo ningún tipo de compensación por esta circunstancia.

b) La decisión de solicitar el traslado de la batida por las causas mencionadas en el apartado anterior se deberá adoptar antes de las 10 de la mañana comunicando al AMN dicha circunstancia. En tanto en cuanto se produce dicha decisión la cuadrilla deberá permanecer en el punto de reunión, considerándose la batida anulada, sin posibilidad de recuperación, si la cuadrilla abandona dicho punto antes de la citada hora.

c) Prevalecerá el criterio de la Dirección Técnica a la hora de determinar el traslado o no de las batidas o su definitiva suspensión.

6.- Cupos máximos.

El cupo máximo de ejemplares a abatir será de una liebre por cacería.

ARTÍCULO 8. CAZA DE LA SORDA.

1.- Modalidades de caza.

Se autoriza la caza de esta especie en las modalidades denominadas al salto y perreo.

2.- Calendario de cacerías.

a) El calendario de cacerías y la distribución de las mismas será el recogido en el Anexo III de esta Orden.

b) El número de permisos disponibles por lote y día de caza será el siguiente:

— Lotes con 25 permisos/día: San Cifrián, Caviña y El Táladro.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

— Lotes con 20 permisos/día: Montequemao, Rodil-La Bacera, Coo-San Cipriano, Monte Aá, Rozalén, Viaña, Negro-Troncos, Frente y Navas, Tejéu y Soligote.

— Lotes con 15 permisos/día: Resto de lotes donde se permite la caza de esta especie.

c) En el lote de Montequemao no podrá cazarse dentro la zona conocida como Sierra de Santa Cruz, delimitada al norte por la carretera de San Vicente de León, al oeste por el límite del arbolado con la Sierra, al sur por el límite con el lote de Vaocerezo hasta el caserío de Briagas, y al este por la autovía A-67.

d) En el lote de Tejéu no podrá cazarse la zona situada al oeste y al sur del límite marcado por el canal de Saltos del Nansa, la pista de Tanea, la finca de la Jilgeruca, la riega de Podejo, Sierra Legoria y la pista Cires-Bedoya.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta especie estará comprendido entre el 1 de noviembre de 2020 y el 15 de marzo de 2021 (ambos incluidos).

4.- Desarrollo de las cacerías

Durante el desarrollo de la cacería únicamente se autoriza el acceso al lote de caza a los cazadores titulares de permiso, estando estrictamente prohibido, salvo autorización expresa, que éstos se acompañen de cualquier otra persona que no figure en el permiso de caza correspondiente.

5.- Horario hábil.

El horario hábil será el comprendido entre las 9:00 horas y el momento en el que se alcance el cupo de capturas autorizado o como máximo a las 15:30 horas, debiendo abandonar los participantes el lote de caza con las armas descargadas.

6.- Cupos máximos.

a) Durante la caza de esta especie se permite así mismo la de laguneja y paloma torcaz.

b) El cupo total será de 3 piezas por cazador, independientemente de la especie de que se trate.

7.- Carnet del cazador.

a) Para la práctica de la modalidad de caza de sorda al salto será condición indispensable que el cazador porte, junto con el resto de la documentación preceptiva para la práctica de la caza, el Carnet del Cazador, debidamente cumplimentado y actualizado.

b) El carnet se facilitará a los cazadores por la Dirección Técnica de la RRC Saja en el momento de la expedición de los permisos de caza correspondientes. El Carnet del Cazador será nominal e intransferible y deberá ir cumplimentado con el nombre, apellidos y DNI del cazador.

c) En el carnet, el cazador deberá ir anotando el número de sordas abatidas a medida que las vaya cobrando. Además, deberá colocar en la pata izquierda de cada ejemplar uno de los precintos autoadhesivos que se incluyen en el mismo. Los precintos, en los que figurará el DNI del cazador, deberán ser colocados inmediatamente después de que la pieza sea cobrada y siempre antes de continuar con la acción cinegética o de abandonar el lugar donde la pieza ha sido cobrada.

d) En el caso de que los precintos se agotaran antes de la finalización de la temporada cinegética la Dirección Técnica de la RRC Saja facilitará al cazador uno nuevo, previa entrega del carnet anterior debidamente cumplimentado.

e) El carnet deberá ser remitido por el cazador a la Dirección Técnica de la Reserva antes del fin de la temporada cinegética para la que es válido.

f) La no remisión del Carnet del Cazador en el plazo indicado, su no cumplimentación o la falta de actualización del mismo podrán conllevar, con independencia de la posible incoación en su caso del correspondiente expediente administrativo sancionador, la inhabilitación para la práctica de esta modalidad cinegética en la RRC Saja para la temporada siguiente.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ARTÍCULO 9. CAZA DEL LOBO.

La caza del lobo en la RRC Saja estará regulada según lo dispuesto en el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, aprobado por la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo.

ARTÍCULO 10. ADIESTRAMIENTO DE PERROS DE RASTRO.

1.- Modalidad permitida.

a) Únicamente se autoriza la práctica de esta modalidad de caza para el adiestramiento de perros de jabalí, no permitiéndose la utilización de ningún ejemplar de esta especie para marcar rastros o educar a los perros.

b) Para poder practicar esta modalidad cinegética el cazador deberá estar en posesión del correspondiente permiso que podrá obtenerse según el procedimiento descrito en el artículo 13.4 de la presente Orden.

2.- Calendario de cacerías.

El calendario de días y lotes permitidos para el desarrollo de esta modalidad y su distribución será el recogido en el Anexo V de esta Orden.

3.- Período de caza.

El periodo de caza para esta modalidad estará comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio de 2020 (ambos incluidos).

4.- Horario hábil.

El horario hábil para la práctica de esta modalidad será el comprendido entre las 7:00 y las 12:00 horas, debiendo abandonar los participantes el lote de caza con los perros recogidos para esta hora.

5.- Desarrollo de las cacerías.

a) Durante la práctica de esta modalidad cinegética no podrán portarse armas de ningún tipo ni está permitida la captura o retención de ningún ejemplar de cualquier especie de fauna silvestre.

b) Cada cazador podrá emplear un máximo de dos perros de rastro.

c) Se permite la suelta de los perros durante el adiestramiento, en cuyo caso deberán portar inexcusablemente collar localizador GPS que permita que sean recogidos y atraillados al finalizar el horario hábil.

ARTÍCULO 11. CLASIFICACIÓN DE LOS PERMISOS DE RECECHO.

a) A los efectos de su clasificación los permisos de caza a rececho se dividen en trofeos, no medallables y selectivos.

b) Se consideran trofeos los ejemplares de las especies de caza mayor que cumplan las características de puntuación descritas en el Anexo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.

c) Tendrán la consideración de no medallables aquellos ejemplares que no reúnan los requisitos para ser considerados como trofeos según las características de puntuación descritas en el Anexo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.

d) Se considerarán selectivos aquellos ejemplares cuya condición y características físicas y fenotípicas sean indicadoras de su escaso futuro como trofeos.

ARTÍCULO 12. IMPORTE DE LOS PERMISOS.

a) El importe de las tasas en la RRC Saja para la temporada cinegética 2020/2021 será el establecido en la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas. El importe de las cuotas complementarias de los permisos atribuidos a los propietarios de terrenos será el recogido en el Anexo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

b) Para responder del adecuado cumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Orden y que sean obligación del adjudicatario de las cacerías o del titular del permiso, podrá exigirse la constitución de una fianza, con anterioridad a la expedición del correspondiente permiso, a disposición de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. Caso de producirse algún daño o incumplimiento de las condiciones indicadas que sean responsabilidad del titular del permiso, se le notificará fehacientemente la tasación del mismo, procediéndose al reconocimiento conjunto e instruyéndose, en caso necesario, el correspondiente expediente administrativo, con audiencia al interesado.

ARTÍCULO 13. DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS ENTRE PROPIETARIOS DE TERRENOS.

a) La Dirección Técnica notificará a los diferentes propietarios de terrenos el número y modalidades de los diferentes permisos que les han sido asignados y que se recogen en los Anexos de la presente Orden.

b) Una vez satisfechas las obligaciones económicas que procedan, los propietarios deberán comunicar a la Dirección Técnica de la Reserva, la identidad de la persona física o jurídica adjudicataria de cada permiso y su dirección postal, así como el procedimiento de adjudicación y las condiciones económicas de esta con al menos un mes de antelación a la fecha en la que se pretenda realizar la actividad cinegética.

c) El adjudicatario deberá comunicar a la Dirección Técnica la identidad del titular de cada permiso y abonar las tasas correspondientes con al menos 15 días de antelación a la fecha en que se pretenda iniciar la actividad, al objeto de que los permisos correspondientes sean expedidos.

d) El permiso de caza es personal e intransferible y autoriza a su titular para dar muerte a la pieza o piezas de caza especificadas en el mismo.

e) Los permisos no adjudicados por los propietarios tendrán la condición de sobrantes y no podrán ser posteriormente ejecutados.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS NO ASIGNADOS A LOS PROPIETARIOS.

1.- Distribución de permisos de sorda.

1.1.- Solicitudes.

a) Las solicitudes de participación en el sorteo de permisos de sorda se formularán en el impreso oficial que podrá descargarse de la página web oficial del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).

b) Junto a la solicitud deberá acompañarse el comprobante del pago de la tasa de participación en el sorteo correspondiente. Además, los cazadores locales y regionales deberán acompañar volante de empadronamiento original en vigor. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario adjuntar ningún otro documento junto a la solicitud.

c) El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de distribución de permisos de sorda se anunciará oportunamente y podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.

d) Únicamente podrá presentarse una solicitud por cazador. En el supuesto de recibirse más de una solicitud a nombre de un mismo cazador todas ellas serán consideradas nulas.

e) No serán admitidas aquellas solicitudes que no vengan firmadas por el solicitante o las que no estén cursadas en el modelo oficial. Así mismo serán anuladas las solicitudes:

- Recibidas fuera de plazo.
- Repetidas.
- Que falseen cualquiera de sus datos.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

— Que no especifiquen claramente nombre y dos apellidos, DNI y dirección completa del solicitante.

— Las que incluyan solicitantes que tengan pendiente el abono de tasas o cuotas de cualquier actividad cinegética realizada en la RRC Saja a la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes.

— Las que incluyan solicitantes que no hayan remitido a la Dirección Técnica de la Reserva el Carnet del Cazador de la temporada anterior, según lo dispuesto en el artículo 8.7 de la presente Orden.

f) A cada solicitud válida se le asignará un número de orden correlativo que será el utilizado para el sorteo.

1.2.- Sorteo, elección y adjudicación de permisos.

a) La fecha de celebración del sorteo se anunciará oportunamente a través de la página web oficial del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) donde también se publicará el resultado del mismo, así como las condiciones de elección y adjudicación de los permisos.

b) Tanto el sorteo, como la elección y adjudicación de los permisos de caza podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.

c) Serán suspendidos y anulados todos los permisos que, aun habiendo siendo expedidos, se correspondan con solicitudes en las que se compruebe la existencia de datos erróneos o falseados, no existiendo en este caso derecho alguno a la devolución del importe de los mismos.

2.- Distribución de permisos de liebre.

2.1.- Solicitudes.

a) Las solicitudes de participación en el sorteo de permisos de liebre se formularán en el impreso oficial que figura en el Anexo II del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.

b) Junto a la solicitud deberá acompañarse el comprobante del pago de la tasa de participación en el sorteo correspondiente. Además, los cazadores locales y regionales deberán acompañar volante de empadronamiento original en vigor. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario adjuntar ningún otro documento junto a la solicitud.

c) El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de distribución de permisos de liebre se anunciará oportunamente y podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.

d) Únicamente podrá presentarse una solicitud por cuadrilla y cada cazador solamente podrá estar incluido en una solicitud. En el supuesto de recibirse más de una solicitud por cuadrilla o cuando un mismo cazador figure en varias solicitudes se considerarán nulas todas ellas.

e) No serán admitidas aquellas solicitudes que no vengan firmadas por el jefe de cuadrilla o las que no estén cursadas en el modelo oficial. Así mismo serán anuladas las solicitudes:

— Recibidas fuera de plazo.

— Repetidas.

— Que falseen cualquiera de sus datos.

— Que no especifiquen claramente nombre, apellidos y DNI de todos los componentes de la cuadrilla.

— Las que incluyan solicitantes que tengan pendiente el abono de tasas o cuotas de cualquier actividad cinegética realizada en la RRC Saja a la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes.

f) A cada solicitud válida se le asignará un número de orden correlativo que será el utilizado para el sorteo.

2.2.- Sorteo, elección y adjudicación de permisos.

a) La fecha de celebración del sorteo se anunciará oportunamente a través de la página web

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

oficial del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) donde también se publicará el resultado del mismo, así como las condiciones de elección y adjudicación de los permisos.

b) Tanto el sorteo, como la elección y adjudicación de los permisos de caza podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.

c) Serán suspendidos y anulados todos los permisos que, aun habiendo siendo expedidos, se correspondan con solicitudes en las que se compruebe la existencia de datos erróneos o falseados, no existiendo en este caso derecho alguno a la devolución del importe de los mismos.

3.- Distribución de permisos de jabalí.

3.1.- Solicitudes.

a) Las solicitudes de participación en el sorteo de permisos de jabalí se formularán en el impreso oficial que figura en el Anexo II del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja.

b) Junto a la solicitud deberá acompañarse el comprobante del pago de la tasa de participación en el sorteo correspondiente. Además, los cazadores locales y regionales deberán acompañar volante de empadronamiento original en vigor. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario adjuntar ningún otro documento junto a la solicitud.

c) El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de distribución de permisos de jabalí se anunciará oportunamente y podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.

d) Únicamente podrá presentarse una solicitud por cuadrilla y cada cazador solamente podrá estar incluido en una solicitud.

e) No serán admitidas aquellas solicitudes que no vengan firmadas por el jefe de cuadrilla o las que no estén cursadas en el modelo oficial. Así mismo serán anuladas las solicitudes:

— Recibidas fuera de plazo.

— Repetidas.

— Que falseen cualquiera de sus datos.

— Que no especifiquen claramente nombre, apellidos y DNI de todos los componentes de la cuadrilla.

— Las que incluyan solicitantes que tengan pendiente el abono de tasas o cuotas de cualquier actividad cinegética realizada en la RRC Saja a la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes.

3.2.- Sorteo, elección y adjudicación de permisos.

a) La fecha de celebración del sorteo se anunciará oportunamente a través de la página web oficial del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) donde también se publicará el resultado del mismo, así como las condiciones de elección y adjudicación de los permisos.

b) Tanto el sorteo, como la elección y adjudicación de los permisos de caza podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.

c) Serán suspendidos y anulados todos los permisos que, aun habiendo siendo expedidos, se correspondan con solicitudes en las que se compruebe la existencia de datos erróneos o falseados, no existiendo en este caso derecho alguno a la devolución del importe de los mismos.

4.- Distribución de permisos de adiestramiento de perros de rastro.

4.1.- Solicitudes.

a) Para poder acceder a la distribución de permisos de esta modalidad los cazadores deberán haber sido miembros de una cuadrilla de caza de jabalí durante la temporada 2019/2020.

b) Los cazadores locales solo podrán acceder a los permisos correspondientes a la comarca cinegética a la que pertenezca la cuadrilla a la que se encuentren adscritos según el calendario de cacerías de esta modalidad para cazadores locales que figura en el Anexo V. Los cazadores regionales podrán acceder a los permisos que se encuentren reservados para ellos en cual-

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

quiera de las comarcas cinegéticas según el calendario para cazadores regionales recogido en el Anexo V.

c) Cada permiso habilitará al cazador para la práctica de esta modalidad, en los lotes y días que según su clasificación le correspondan, durante una quincena natural, de tal manera que para poder practicar el adiestramiento deberán adquirirse cuatro permisos, uno por cada quincena en la que esta modalidad está permitida, no pudiendo expedirse permisos para quincenas sueltas.

d) Se establece un número máximo de 50 permisos para cada grupo de clasificación, que serán adjudicados por riguroso orden de petición.

4.2.- Adjudicación de permisos.

a) Las fechas del periodo de adjudicación de permisos de adiestramiento de perros de rastro se anunciarán oportunamente a través de la página web oficial del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es) donde también se publicará el resultado del mismo. Dicha adjudicación podrá desarrollarse exclusivamente por medios electrónicos y telemáticos.

b) Serán suspendidos y anulados todos los permisos que, aun habiendo sido expedidos, se correspondan con solicitudes en las que se compruebe la existencia de datos erróneos o falsos, no existiendo en este caso derecho alguno a la devolución del importe de los mismos.

ARTÍCULO 15. PRECINTOS DE CAZA.

a) Todas las piezas de caza que se cobren en la Reserva Regional de Caza Saja deberán ser precintadas. Los precintos, con una numeración correlativa y única para cada precinto, llevan impreso además el logotipo del Gobierno de Cantabria y la inscripción "R.R. CAZA SAJA".

b) El precinto será colocado por el AMN encargado de controlar la cacería en la oreja izquierda de cada pieza que se cobre. En el caso de que el trofeo se separe del resto del cuerpo para su transporte, deberá colocarse un precinto en el trofeo y otro en el resto del cuerpo.

c) El número (o números) del precinto deberá indicarse en la guía de procedencia que se expida para cada animal. Durante el transporte y la tenencia del animal deberán conservarse el precinto y la guía siendo ambos necesarios e indispensables para comprobar y certificar la procedencia legal de la pieza de caza.

ARTÍCULO 16. NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS PERROS DE CAZA.

Todos los perros que participen en cualquier actividad cinegética autorizada en la RRC Saja deberán estar correctamente identificados según lo dispuesto en la Orden GAN 2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario, debiendo el cazador presentar el pasaporte sanitario de todos los perros que esté utilizando ante el AMN que se lo pudiese requerir.

ARTÍCULO 17. TOMA DE MUESTRAS Y FICHAS DE CAZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, los cazadores suministrarán a la Dirección Técnica de la Reserva toda la información que les sea requerida sobre la actividad desarrollada y facilitarán al personal autorizado la obtención de los datos biométricos, marcas y muestras de tejido necesarias de los ejemplares que hubieren sido cobrados.

ARTÍCULO 18. APLAZAMIENTO DE CACERÍAS DE JABALÍ.

a) El Director Técnico de la Reserva podrá aplazar una batida de jabalí si en el lote previsto para la misma se detectase la presencia de uno o varios ejemplares de oso pardo y la misma, a juicio de la Dirección Técnica, no pudiera celebrarse con las suficientes garantías de seguridad, según lo descrito en el artículo 6.8 de la presente Orden.

CVE-2020-3110

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

b) Asimismo, el Director Técnico de la Reserva podrá aplazar una batida de jabalí si como consecuencia del funcionamiento del operativo recogido en el Decreto 12/2011, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, no existiese ningún AMN disponible para el control y vigilancia de la misma.

c) Los permisos que no pudiesen ser ejecutados por las circunstancias indicadas en los apartados anteriores tendrán la condición de recuperables dentro de la misma temporada cinegética, sin interferir en el normal desarrollo de la misma.

d) Las cacerías serán recuperadas en el mismo lote en el que fueron suspendidas y por la misma cuadrilla que se vio afectada por la suspensión. Si el número o distribución de las cacerías a recuperar o la incidencia del riesgo de daños causados por la especie lo hiciesen aconsejable la Dirección Técnica elaborará un calendario de recuperación para las cacerías aplazadas compuesto por aquellos lotes y fechas que se consideren más convenientes técnicamente.

e) En cualquier caso en las batidas de recuperación no será necesario cumplir el requisito de presencia mínima de cazadores que se recoge en el artículo 6.4.c) de la presente Orden.

ARTÍCULO 19. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS CACERÍAS.

a) Todos los participantes en una actividad cinegética, cualquiera que sea la modalidad practicada, deberán portar obligatoriamente una prenda de vestir que cubra completamente el torso y la espalda confeccionada con material reflectante de alta visibilidad certificado según el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

b) Durante la ejecución de las batidas de jabalí y venado deberán colocarse señales de advertencia de tal circunstancia en las vías de acceso que permitan el paso de vehículos a las zonas afectadas, y en aquellos caminos o senderos señalizados para la práctica del senderismo o la bicicleta de montaña. Las señales, que deberán tener el formato e imagen establecido en el Anexo VI de esta Orden, en cuyo interior figure la leyenda: "PELIGRO: BATIDA DE CAZA" se situarán en el camino o sendero en lugar perfectamente visible. La obligación de la señalización recaerá sobre la cuadrilla de cazadores que realice la batida, siendo responsabilidad del jefe de cuadrilla velar por el cumplimiento de esta obligación.

c) En las batidas de jabalí y venado los tiradores no podrán portar armas cargadas y desenfundadas antes de llegar al puesto o después de abandonarlo. No podrán dispararse las armas hasta que todos los puestos se encuentren debidamente colocados, ni podrá hacerse después de que se haya dado por terminada la batida. Asimismo, durante el desarrollo de la cacería se prohíbe abandonar el puesto, salvo casos de fuerza mayor, circunstancia que, en su caso, deberá ser comunicada de inmediato al jefe de cuadrilla y AMN encargado del control de la batida, así como a los puestos contiguos.

d) Siempre que la configuración del terreno lo permita, los puestos se colocarán de modo que queden protegidos de los disparos de los demás cazadores procurando aprovechar para ello los accidentes del terreno.

e) Se prohíbe terminantemente disparar en dirección a otro puesto, hacia los monteros, hacia los perros o hacia otros animales diferentes a los autorizados a abatir. Se prohíbe asimismo disparar al viso o al horizonte, debiendo hacerlo siempre enterrando el proyectil.

f) Bajo ninguna circunstancia se permite portar, exhibir o usar armas fuera del fin propio de la acción cinegética o de modo negligente o temerario, especialmente ante la presencia de otras personas.

g) Se prohíbe el ejercicio de la caza bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes o estimulantes, estableciéndose un límite máximo de 0,25 mg/litro de alcohol en aire espirado para el ejercicio de la actividad cinegética.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ARTÍCULO 20. CONTROL POBLACIONAL Y SANITARIO.

a) La Dirección Técnica podrá autorizar el desarrollo de actuaciones excepcionales de control poblacional de especies cinegéticas y de prevención de daños dentro de la RRC Saja en toda época y lugar, sin que estas actuaciones tengan la consideración de actividad cinegética ordinaria. Cuando se prevean actuaciones excepcionales en zonas colindantes con el Parque Nacional de los Picos de Europa o sobre grupos poblacionales que pudieran distribuirse indistintamente dentro y fuera del mismo, será preceptivo el informe previo del Parque Nacional.

b) Por motivos de control sanitario y dentro del protocolo de actuación de la red de vigilancia sanitaria, en los casos en que, en el desarrollo de un permiso de caza en la modalidad de rececho, se localizase un individuo de cualquier especie sometida a aprovechamiento cinegético, que presente signos y síntomas de padecer una enfermedad infectocontagiosa y/o grave deterioro de su estado físico, el AMN responsable del rececho podrá autorizar, bajo su supervisión directa, su sacrificio por parte del titular del permiso de caza. Las piezas abatidas, que bajo ninguna circunstancia podrán serlo por iniciativa del cazador, quedarán a disposición de la Dirección Técnica de la RRC y no generarán la liquidación de tasa o cuota complementaria alguna.

ARTÍCULO 21. COMPETICIONES CINEGÉTICAS.

a) En el Anexo VII se incluyen las competiciones cinegéticas autorizadas en la RRC Saja. Con al menos 10 días de antelación a su celebración el organizador de cada una deberá comunicar a la Dirección Técnica de la RRC las características de la prueba, en particular el listado de participantes, horario y cualquier otro extremo que permita una mejor apreciación de la naturaleza de la competición; la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite que el evento tiene la condición de competición cinegética de acuerdo a lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley de Cantabria 12/2006, de Caza.

b) En la autorización de la competición que, en su caso, se emita, se podrán establecer los condicionados que se estimen adecuados para asegurar que no se producen afecciones significativas a las poblaciones de especies o sus hábitats, ni se ponga en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA.

a) Según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá suspender la actividad cinegética cuando existan circunstancias excepcionales de orden meteorológico, ecológico o biológico que afecten o puedan afectar localmente a una o varias especies cinegéticas o al normal desarrollo de la actividad venatoria. Así mismo podrá suspenderse la actividad cinegética cuando se produzcan alteraciones de orden público que no permitan el desarrollo de la práctica cinegética con las debidas garantías de seguridad.

b) En aplicación del artículo 41 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza también podrá suspenderse la actividad cinegética cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier intervención humana.

c) En los casos citados en los dos apartados anteriores, la suspensión de la actividad cinegética se realizará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia cinegética, pudiendo afectar a todas o sólo a determinadas modalidades de caza, a toda la Reserva o sólo a alguna de sus comarcas cinegéticas o lotes de caza, durante el tiempo que se considere que se pueden mantener las circunstancias que motivaron la suspensión.

d) Las cacerías que sean suspendidas por alguna de las circunstancias recogidas en este artículo no podrán ser recuperadas, ni existirá derecho alguno a la devolución del importe de los permisos ni a cualquier otro tipo de compensaciones.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES.

a) Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria, 12/2006, de 17 de julio, de Caza.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 12/2006, se recoge en el Anexo VIII de la presente Orden la valoración de las especies cinegéticas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático a dictar las resoluciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2020.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS DE CAZA DE REBECO TEMPORADA 2020/2021

PEÑA SAGRA NORTE				
PROPIETARIO	TERRENO	MACHO TROFEO	MACHO NO MEDALLABLE	HEMBRA NO MEDALLABLE
Ayuntamiento de Lamasón	MUP 326	0	0	1
Ayuntamiento de Rionansa	MUP 391A	0	0	2
PEÑA SAGRA SUR				
PROPIETARIO	TERRENO	MACHO TROFEO	MACHO NO MEDALLABLE	HEMBRA NO MEDALLABLE
Mancomunidad Puerto de Peña Sagra	Puerto de Peña Sagra	0	1	1
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	MUP 67	0	0	1
Junta Vecinal de San Mamés	MUP 31	0	0	1
Ayuntamiento de Pesaguero	MUP 102 y 103	0	1	0
PEÑA LABRA – TRESMARES NORTE				
PROPIETARIO	TERRENO	MACHO TROFEO	MACHO NO MEDALLABLE	HEMBRA NO MEDALLABLE
Mancomunidad Campoo Cabuérniga	MUP 16	0	1	4
Ayuntamiento de Tudanca	MUP 41	0	0	1
Junta Vecinal de Uznayo	MUP 34	0	1	1
Junta Vecinal de Tresabuela	MUP 33	0	0	1
PEÑA PRIETA				
PROPIETARIO	TERRENO	MACHO TROFEO	MACHO NO MEDALLABLE	HEMBRA NO MEDALLABLE
Mancomunidad Puertos de Pineda	La Conería	0	0	1
Ayuntamiento de Vega de Liébana	MUP 126	0	1	1
TOTAL RRC SAJA		0	5	15

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO II

DISTRIBUCIÓN DE PERMISOS DE CAZA DE RECECHOS DE VENADO TEMPORADA
2020/2021

PROPIETARIO	TERRENO	MACHOS TROFEOS	MACHOS NO MEDALLABLES	MACHOS SELECTIVOS
Ayuntamiento Hdad Campoo de Suso	MUP 216 y 217	0	8	0
Junta Vecinal de Fontecha	MUP 193	0	1	0
Juntas Vecinales de Aradillos y Fresno del Río	MUP 188	0	1	0
Junta Vecinal de Mazcuerras	MUP 22 y 23	0	0	1
Junta Vecinal de Cos	MUP 22 y 23	0	0	1
Junta Vecinal de Ibio	MUP 22 y 23	0	0	1
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna	MUP 359	0	1	0
Ayuntamiento de Arenas de Iguña	MUP 352	0	1	0
Junta Vecinal de Santiurde	MUP 231	0	1	0
Junta Vecinal de Lantueno	MUP 229	0	1	0
Junta Vecinal de S. Vicente de León	MUP 351	0	1	0
Junta Vecinal de Rioseco	MUP 228	0	1	0
Junta Vecinal de Pedredo	MUP 350	0	1	0
Junta Vecinal de Molledo	MUP 361-q	0	1	0
Ayuntamiento de Pesquera	MUP 227	0	1	0
Junta Vecinal de Pujayo	MUP 355	0	1	0
Ayuntamiento de Ruente	MUP 10, 35, 36 y 37	0	4	2
Ayuntamiento de Cabuérniga	MUP 8, 9	0	1	1
Juntas Vecinales de Valle y Terán	MUP 10 ter	0	1	0
Junta Vecinal de Viaña	MUP 8 bis	0	1	0
Junta Vecinal de Carmona	MUP 7	0	0	1
Ayuntamiento de Los Tojos	MUP 11, 13 y 15	0	3	2
Mancomunidad Campoo Cabuérniga	MUP 16	1	5	2
Junta Vecinal de Belmonte	MUP 27	0	1	0
Junta Vecinal de Cotillos	MUP 28	0	1	0
Junta Vecinal de Puente Pumar y Lombraña	MUP 29	1	0	1
Junta Vecinal de Salceda	MUP 30	0	1	0
Junta Vecinal de San Mamés	MUP 31	0	1	1
Junta Vecinal de Santa Eulalia	MUP 32	0	1	0

CVE-2020-3110

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Junta Vecinal de Tresabuela	MUP 33	1	0	1
Junta Vecinal de Uznayo	MUP 34	0	1	0
Ayuntamiento de Lamasón	MUP 326 y Llandigón	1	2	2
PROPIETARIO	TERRENO	MACHOS TROFEOS	MACHOS NO MEDALLABLES	MACHOS SELECTIVOS
Junta Vecinal de Tudanca	MUP 41	0	2	1
Junta Vecinal de Santotis	MUP 38	0	1	0
Junta Vecinal de La Lastra	MUP 39	0	1	0
Junta Vecinal de Sarceda	MUP 40	0	1	1
Ayuntamiento de Rionansa	MUP 391-A	1	1	2
Junta Vecinal de Obeso	MUP 336-bis	0	1	0
Junta Vecinal de Cosío y Rozadío	MUP 333, 334 y 335	0	1	0
Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal	MUP 337 y 338	0	1	0
Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana	MUP 89	0	4	0
Ayuntamiento de Pesaguero	MUP 103, 108, 109	0	2	0
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	MUP 67	1	3	0
Mancomunidad Puerto de Peña Sagra	Puerto de Peña Sagra	0	1	0
Ayuntamiento de Vega de Liébana	MUP 133,134, 124, 126	1	3	0
TOTAL RRC SAJA		6	66	20

BATIDAS DE VENADO

PROPIETARIO	LOTES DE CAZA	FECHA	CONDICIONES
Ayuntamiento de Camaleño	Panda y Carrielda ¹	20 febrero 2021	Hembras y crías sin cupo. Machos cupo 5.
Ayuntamiento de Vega de Liébana	Onquemada ²	20 febrero 2021	Hembras y crías. Sin cupo.
Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana	Poda y Cordancas ³ Bicobres Norte	21 febrero 2021	Hembras y crías. Sin cupo.
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	Dobra Regaos	27 febrero 2021	Hembras y crías. Sin cupo.
Ayuntamiento de Camaleño	La Robla ⁴	28 febrero 2021	Hembras y crías sin cupo. Machos cupo 5.
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	Dobra El Mazo Arretuerto	6 marzo 2021	Hembras y crías. Sin cupo.
Ayuntamiento de Camaleño	Panda y Carrielda ¹	7 marzo 2021	Hembras y crías sin cupo. Machos cupo 5.
Ayuntamiento de Vega de Liébana	Sobreiglesias	13 marzo 2021	Hembras y crías. Sin cupo.
Ayuntamiento de Camaleño	La Robla ⁴	14 marzo 2021	Hembras y crías sin cupo. Machos cupo 5.
Ayuntamiento de Pesaguero	Calejo Linares	14 marzo 2021	Hembras y crías. Sin cupo.

CVE-2020-3110

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

Ayuntamiento de Camaleño	La Robla ⁴	20 marzo 2021*	Hembras y crías. Sin cupo.
Ayuntamiento de Pesaguero	Calejo Linares	21 marzo 2021*	Hembras y crías. Sin cupo.

¹ Solamente MUP 80, 83, 85, 86 y 87
2019/2020

³ Solamente MUP 89 y 90

* Cacerías a recuperar suspensión

² Solamente MUP 125, 129, 133 y 134

⁴ Solamente MUP 79, 81, 82 y 84

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO IV

RELACIÓN DE PUNTOS DE REUNIÓN DE LOS DIFERENTES LOTES DE CAZA
TEMPORADA 2020/2021

Campo	1	Abiada	Espinilla
	2	Tornero	Espinilla
	3	Milagro	Espinilla
	4	Mazandrero	Espinilla
	5	Soto	Espinilla
	6	Proaño	Espinilla
	7	Palombera Oeste	Espinilla
	8	Palombera Este	Espinilla
	9	Argüeso	Espinilla
	10	Fuentes Oeste	Espinilla
	11	Fuentes Este	Espinilla
	12	Villacantid	Espinilla
	13	Gustío Fontecha	Espinilla
	14	Izara Suano	Espinilla
	15	La Grajera	Reinosa
	Iguña	16	Montabliz
17		Vaocerezo	Bárcena
18		Montequemao	Valdeiguña
19		Rodil-La Bacera	Valdeiguña
20		Poniente	Valdeiguña
21		Cieza Sur	Villayuso
22		Cieza Norte	Villayuso
23		Coo-San Cipriano	Coó de Buelna
24		Fresneda y La Gesía	Collado de Cieza
Cabuerniga	25	Mozagro	Virgen de La Peña
	26	Mozagrucu	Virgen de La Peña
	27	San Cifrián	Treceño
	28	Monte Aá	Ruente
	29	Rozalén	Valle
	30	Vados Norte	Ucieda
	31	Vados Centro	Ucieda
	32	Vados Sur	Ucieda
	33	Viaña	Renedo
	34	La Miña	Renedo
	35	Serradores	Renedo
	36	Peña Fresneda	Renedo
	37	La Cotera	Renedo
	38	Valfría	Renedo
	39	Peña Colsa	Renedo
	40	La Mahilla	Renedo
	41	La Dehesa	Renedo
	42	Candanoso	Renedo

Nansa	43		Treceño	
	44	Canalucu	La Lastra	
	45	Negréu	Cosío	
	46	La Frente y Navas	Cosío	
	47	El Táladro	Celis	
	48	Casal Norte	La Laguna	
	49	Bárcena Verdujal	La Laguna	
	50	Casal Este	La Laguna	
	51	La Cestera	La Lastra	
	52	Tejéu	Quintanilla	
	53	Soligote	Puentenansa	
	Liébana	54	Poda y Cordancas	La Hermida
		55	Arabedes	Potes
		56	Bicobres Norte	S. Pedro de Bedoya
		57	Vallejas	Potes
		58	Bicobres Sur	Ojedo
59		Dobra Regaos	Puente Vieda	
60		Dobra El Mazo	Puente Vieda	
61		Arretuerto	Puente Vieda	
62		Bárajó	Puente Asnil	
63		La Hoyona	Pesaguero	
64		Pámanes	Valdeprado	
65		Calejo	La Viñona	
66		Barcenilla	Puente Asnil	
67		Cotera Oria	La Viñona	
68		Margaperas	La Viñona	
69		Cuesta Bernizo	La Viñona	
70		Milebaños	Puente Asnil	
71		Onquemada	La Vega	
72	Raiz Acebal	Cruce de Bada		
73	Fonfría	La Vega		
74	Monte Cubino	La Vega		
75	Sobreiglesias	La Vega		
76	Mataseñas	La Vega		
77	Sobrebodia	Mieses		
78	Panda y Carrielda	Los Llanos		
79	La Robla	Los Llanos		
80	Canales	Cosgaya		
81	Salvorón	Espinama		

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO V

DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE PERMISOS DE
ADIESTRAMIENTO DE PERROS DE RASTRO 2020/2021

Día	Locales Campoo	Locales Iguña	Locales Cabuérniga	Locales Nansa	Locales Liébana	Regionales y Nacionales
6 junio	Abiada Villacantid	Vaocerezo Poniente	Mozagro Candanoso	Tejéu La Cestera	Poda Cordancas Milebaños	Montabliz Rodil La Bacera
7 junio	Tornero Dueso Grajera	Montequemao Cieza Norte	Mozagruco La Mahilla	El Táladro Caviña	Arabedes Arretuerto	Soligote Vados Centro
13 junio	Fuentes Oeste Izara Suano	Cieza Sur Rodil La Bacera	Monte Aá Valfría	Negreo Canaluco	Bicobres Sur Mataseñas	Coo San Cipriano Peña Fresneda
14 junio	Palombera O. Mazandrero	Vaocerezo Poniente	Rozalén La Cotera	Tejéu El Táladro	Vallejas Arabedes	Peña Colsa Bicobres Sur
20 junio	Soto Palombera Este	Montequemao Cieza Sur	Vados Sur Peña Fresneda	Frente Navas Soligote	Barajo Poda Cordancas	Dueso La Grajera Cieza Norte
21 junio	Proaño Argüeso	Poniente Cieza Norte	Vados Norte Viaña	Caviña La Cestera	Sobrebodía Bicobres Norte	El Táladro Candanoso
27 junio	Villacantid Milagro	Rodil La Bacera Vaocerezo	Vados Centro La Miña	Negreo Tejéu	Mataseñas Dobra El Mazo	Vallejas Fuentes Este
28 junio	Dueso Grajera Abiada	Cieza Sur Poniente	Monte Aá Vados Sur	Canaluco La Cestera	Milebaños Panda Carrielda	Montequemao Rozalén
4 julio	Proaño Gustío Fontecha	Coo S. Cipriano Montequemao	Peña Fresneda Mozagruco	Frente Navas Canaluco	La Robla Dobra Regaos	Mazandrero Cieza Norte
5 julio	Izara Suano Palombera O.	Cieza Sur Vaocerezo	La Miña San Cifrián	Soligote Negreo	Sobrebodía Barajo	Caviña La Mahilla
11 julio	Milagro Proaño	Montequemao Cieza Norte	Valfría Monte Aá	El Táladro La Cestera	Arretuerto Panda Carrielda	Sobreglesias Argüeso
12 julio	Palombera Este Villacantid	Coo S. Cipriano Rodil La Bacera	Peña Colsa Rozalén	Soligote Frente Navas	Dobra El Mazo Vallejas S. Pablo	Vaocerezo Vados Sur
18 julio	Soto Hajar Tornero	Cieza Sur Cieza Norte	La Mahilla La Cotera	Tejéu Caviña	Bicobres Norte La Robla	Negreo Barcenilla
19 julio	Abiada Fuentes Este	Vaocerezo Poniente	Candamoso Vados Norte	Frente Navas Soligote	Arabedes Fonfría Picojaro	Palombera Este Coo S. Cipriano
25 julio	Dueso Grajera Mazandrero	Cieza Norte Coo S. Cipriano	Mozagro Candamoso	Canaluco La Cestera	Arretuerto Milebaños	Rodil La Bacera San Cifrián
26 julio	Izara Suano Argüeso	Montequemao Vaocerezo	San Cifrián Peña Colsa	Caviña Tejéu	Onquemada Cuesta Bernizo	Cieza Sur Peña Fresneda
28 julio	Palombera O. Milagro	Rodil la Bacera Coo S. Cipriano	Monte Aá Valfría	Caviña Frente Navas	La Hoyona Bicobres Norte	El Táladro Sobrebodía

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEJO VI
SEÑALIZACIÓN DE LAS BATIDAS (MODELO)



Descripción: Señal de forma triangular, con 450 mm. de lado, con fondo amarillo y borde rojo, en la que figurará el texto "Peligro batida de caza", en negro. El fondo amarillo deberá cubrir al menos la mitad de la superficie de la señal y el borde rojo deberá tener al menos una anchura de 40 mm.

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO VII

RELACIÓN DE COMPETICIONES CINEGÉTICAS TEMPORADA 2020/2021

Prueba	Modalidad	Lotes	Fecha	Nº máximo participantes
Campeonato Regional	Rastro Liebre	Montequemao - Vaocerezo- Rodil y La Bacera	25 y 26 de abril de 2020	40
Copa Cantabria	Rastro Jabalí	Caviña – El Táladru	25 y 26 de abril de 2020	40
Caza Menor para Veteranos	Codorniz con suelta	Fresneda y La Gesía	17 de mayo de 2020	40
Copa de España	Rastro Liebre	Argüeso - Villacantid - Manzandrero	23 y 24 de mayo de 2020	40
Campeonato Regional	Rastro Jabalí	Vados Norte, Centro, Sur	30 y 31 de mayo de 2020	40
Caza Menor para Veteranos	Codorniz con suelta	Fresneda y La Gesía	14 de junio de 2020	40
Campeonato Regional	Rastro Jabalí	Serradores - La Dehesa	27 y 28 de junio de 2020	40
Caza Menor para Veteranos	Codorniz con suelta	Fresneda y La Gesía	5 de julio de 2020	40
Campeonato Regional	Caza práctica	Fresneda y La Gesía	12 de julio de 2020	40
Caza Menor para Veteranos	Codorniz con suelta	Fresneda y La Gesía	2 de agosto de 2020	40
Campeonato Oficial	Alta montaña	Mazandrero-Tornero - Milagro- Abiada	3, 4, 5 y 6 de septiembre de 2020	40
Campeonato Oficial	Caza menor	Coo -Cieza Norte	22 de noviembre de 2020	40
Campeonato Regional	Caza menor	Caviña y El Táladru	12 y 13 de diciembre de 2020	40
Campeonato Regional	Caza menor	Vados Norte, Centro, Sur	20 de diciembre de 2020	40
Regional de Veteranos	Caza menor	Mozagro - Mozagruco	31 de enero de 2021	40
Campeonato oficial	Caza práctica	Mozagro - Mozagruco	13 y 14 de febrero de 2021	40

LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 38

ANEXO VIII

VALORACIÓN DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

- Venado y rebeco:
 - Macho medallable: 3.000 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Anejo I del Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.
 - Macho no medallable: 3.000 €
 - Hembra: 1.200 €
- Corzo:
 - Macho medallable: 1.500 €. A este valor se le añadirá el importe resultante de aplicar la baremación por puntos recogido en el Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja, en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.
 - Macho no medallable: 1.500 €
 - Hembra: 1.200 €
- Lobo: 3.000 €
- Jabalí: 500 €
- Zorro: 100 €
- Liebre: 150 €
- Perdiz roja: 150 €
- Sorda: 100 €
- Tórtola común: 180 €
- Resto de especies: 50 €

2020/3110

CVE-2020-3110